

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO ITAIPU PARAGUAY Y LA AGENCIA ESPACIAL DEL PARAGUAY

La **FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO ITAIPU - PARAGUAY**, denominada en adelante **FPTI-PY**, con personería jurídica y patrimonio propio, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2.660, de fecha 7 de agosto de 2009, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el N° 573 y al folio 11.691, el 28 de agosto de 2009 y modificado parcialmente por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8798, el 12 de abril de 2018 e inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1, foja 1, con domicilio legal sede Central Hidroeléctrica de Itaipu Binacional, margen derecha, ciudad de Hernandarias, departamento de Alto Paraná, representada en este acto por el señor **JOSÉ ANTONIO BOGARÍN GEYMAYR**, en su carácter de Director Ejecutivo, el señor **NELSON ROMERO ESTIGARRIBIA**, en su carácter de Director Técnico, por una parte y por la otra, la **AGENCIA ESPACIAL DEL PARAGUAY**, en adelante "**AEP**" representada en este acto por el señor **CNEL DEM (R) LIDUVINO VIELMAN DIAZ**, en su carácter de Ministro-Presidente, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8543 del 20 de febrero del 2018, con domicilio legal en la Avda. Mariscal López y 22 de Setiembre, Bloque "B", 7° Piso, de la ciudad de Asunción, convienen en celebrar el presente convenio marco que se regirá por las siguientes cláusulas:

### ANTECEDENTES:

La **FPTI-PY** es una organización sin fines de lucro, creada para mantener y operar el Parque Tecnológico Itaipu Paraguay, que tiene por objeto contribuir con el desarrollo regional de forma sostenible por medio de acciones de contenido institucional, científico, tecnológico y de innovación, la difusión del conocimiento, la capacitación profesional y la generación de empresas, empleos y renta.

La **AEP**, creada por la Ley N° 5151/14, es la autoridad de aplicación, rectora de I+D+i de actividades espaciales de la Republica del Paraguay, destinada para entender, diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas en materia espacial y aeroespacial, dependiente de la Presidencia de la República. La AEP, como órgano interlocutor del Estado paraguayo en temas espaciales, tiene como objeto general promover y gestionar el desarrollo de las actividades espaciales nacionales, promoviendo la innovación tecnológica que fuera necesaria para lograr y aprovechar el espacio ultraterrestre en forma pacífica.

### CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.

El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre la **FPTI-PY** y la **AEP** en diversas actividades, tales como: cooperación técnica, académica, tecnológica, innovación, científica, capacitación profesional, social, ambiental, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, medios y personal calificado de cada una de las partes.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Instrumentación.

La colaboración entre las partes deberá ejecutarse en el marco del presente Convenio y será instrumentada, a través de Convenios Específicos y/o Acuerdos de Cooperación a ser redactados especialmente, de acuerdo con la naturaleza de las actividades a desarrollarse.

### CLÁUSULA TERCERA: Implementación.

La redacción de los Convenios Específicos y/o Acuerdos de Cooperación, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes, serán elaborados en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades y complejidad de cada caso.



**CLÁUSULA CUARTA: Protección y Utilización de los Resultados.**

La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación deberán ser determinadas por las partes, de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, acorde a la naturaleza pública o privada de la información a transferir. En el marco de dicha estrategia, las partes signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes en el Convenio Específico /Acuerdo de Cooperación.

**CLÁUSULA QUINTA: Autonomía de las Partes.**

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo independientemente las responsabilidades emergentes.

**CLÁUSULA SEXTA: Vigencia.**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de 3 (tres) años, y entrará a regir a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual, mediante acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Notificaciones.**

Para todos los aspectos legales emergentes, las partes constituyen los domicilios que se mencionan al inicio del presente documento.

**CLÁUSULA OCTAVA: Rescisión.**

Este Convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita a la otra, con 30 (treinta) días de antelación. En caso de rescisión, los Convenios Específicos/Acuerdos de Cooperación deberán continuar hasta su finalización.

**CLÁUSULA NOVENA: Controversia y Jurisdicción.**

Las partes acuerdan esforzarse por dar una solución amistosa a cualquier conflicto, controversia o reclamación que derive o esté relacionado con el presente Convenio; caso contrario, deberán dirimirse en los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los 11 días del mes de julio del año dos mil veintidós.

POR LA AER

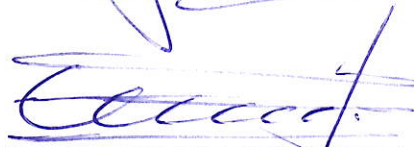


CNEL DEM (R) LIDUVINO VIELMAN DIAZ  
MINISTRO - PRESIDENTE

POR LA FPTI-PY



JOSÉ ANTONIO BOGARÍN GEYMAYR  
DIRECTOR EJECUTIVO



NELSON ROMERO ESTIGARRIBIA  
DIRECTOR TÉCNICO